

1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Calafé.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia subasta para el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina.

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina, cuyo precio tipo, por aparato, es de 3.500 pesetas, siendo la fianza provisional establecida, para la totalidad de los mismos, de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones dentro de los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las catorce horas del día que finalice dicho plazo.

La subasta se celebrará a los reintidos días hábiles, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas treinta minutos, en el salón de actos de las oficinas centrales del Servicio Nacional del Trigo, situadas en esta capital, en la calle y números antes indicados, ante la Junta presidida por el ilustrísimo señor Secretario general, e integrada por los Vocales siguientes: Ilustrísimos señores Secretario general adjunto, Inspector general e Interventor nacional de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo; señores Ingenieros, Jefe accidental de la Red Nacional de Silos y Jefes de las Secciones Principales I (Asuntos Generales), II (Producción y Semillas) y IV (Transformación y Consumo), y el ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; actuando de Secretario el Letrado Jefe de la Sección de Recursos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el citado acto de subasta una licitación por pujas a las llana durante el término de quince minutos, procediéndose entre los titulares de aquellas proposiciones, y caso de mantenerse dicha igualdad, dentro del expresado plazo, se decidirá la adjudicación provisional por medio de sorteo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas estarán a disposición de los señores licitadores en las oficinas de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sitas en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

La documentación que se presente a esta subasta deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Timbre.

Modelo de proposición.

Don con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1962 por el Servicio Nacional del Trigo, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en la subasta a que se refiere para el suministro de 180 determinadores rápidos de humedad, para trigo y harina, hace constar que dispone de los materiales y elementos necesarios para la fabricación y suministro de la totalidad de dichos aparatos, comprometiéndose a suministrarlos por un importe unitario de pesetas y un total de pesetas, que supone una baja del ... por 100 sobre el precio tipo determinado en el pliego de condiciones particulares, que declara conocer, y en los plazos señalados.

(Fecha y firma.)

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Delegado nacional, por delegación, José María Balcorri Mayoral.—3.709.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Zona Aérea de Canarias por la que se anuncia concurso para la contratación de almacenamiento y molturación de 675 toneladas métricas de trigo.

Se convoca concurso para la contratación de almacenamiento y molturación de 675 toneladas métricas de trigo en esta Zona, por un importe total de 258.500 pesetas, según Decreto de 12 de abril próximo pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Aire» número 52.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial» del Aire núm. 41), que en unión de los de condiciones técnicas se hallan expuestos en las oficinas del Parque Regional de Intendencia (Simón Bolívar, núm. 6), pudiendo ser examinados en las horas de oficina.

El acta del concurso tendrá lugar el próximo día 20 de julio en los citados locales, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del mismo día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Las Palmas de Gran Canaria, 25 de junio de 1962.—El Secretario, José Fernández Prieto.—Visto bueno, el Presidente.—3.108.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1492/1962, de 22 de junio, por el que se concede a la «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» la franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios, como reposición de exportaciones de colorantes de anilina.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios empleados en la fabricación de colorantes de anilina destinados a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias primas utilizadas en la fabricación de colorantes, referidos unos y otros a cien por cien de concentración, en la forma que a continuación se indica:

Por cada cien kilogramos de Flavina Solar exportados se importarán dieciséis coma seis kilogramos de Ortoanisidina aceto acética.

Por cada cien kilogramos de Amarillo Xileno luz dos G exportados se importarán cuarenta y seis coma seis kilogramos de Dicloro sulfonil metil pirazolona.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Cloramina sólido RS, exportados se importarán veintinueve kilogramos de Ácido J Urea.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Pirazol GZ exportados se importarán catorce coma siete kilogramos de Parasulfonil metil pirazolona.

Por cada cien kilogramos de Anaranjado Solar dos GL ex-

portados se importarán quince kilogramos de Acido amino uno, uno como azobenzol cuatro sulfónico.

Por cada cien kilogramos de Azul Solar F exportados se importarán seis como tres kilogramos de Dianisidina base, ocho como cinco kilogramos de Acido Cromotrópico y ocho como cinco kilogramos de Acido H.

Por cada cien kilogramos de Azul Solar dosGLN exportados se importarán cuatro como ocho kilogramos de Dianisidina base y cinco como seis kilogramos de Acido Fenil J.

Por cada cien kilogramos de Azul Trisulfon FO exportados se importarán nueve como cinco kilogramos de Dianisidina base.

Por cada cien kilogramos de Azul Solfonin cincoR extra exportados se importarán veinticinco kilogramos de Acido Fenil Peri.

Por cada cien kilogramos de Azul Omegacromo sól.B exportados se importarán quince como cinco kilogramos de Cloramfenicol y treinta y seis como cuatro kilogramos de Acido Cromotrópico.

Por cada cien kilogramos de Gris Cloramina luz G. exportados se importarán treinta y siete kilogramos de Acido Cleves uno punto siete.

Por cada cien kilogramos de Negro Visco cien por cien exportados se importarán ocho como tres kilogramos de Parani-tranilina, nueve como siete kilogramos de Acido H y cuatro kilogramos de Metafenilendiamina.

Por cada cien kilogramos de Carbón Derma B exportados se importarán ocho como tres kilogramos de Acido H y cinco como siete kilogramos de O-tolil-m-aminofenol.

Por cada cien kilogramos de Pardo Derma R exportados se importarán dieciséis kilogramos de Acido H.

Por cada cien kilogramos de Pardo Trisulfon B exportados se importarán nueve como cinco kilogramos de Acido dosR y tres como siete kilogramos de Metatolulendiamina.

Por cada cien kilogramos de Pardo Trisulfon BP exportados se importarán ocho como cuatro de Acido dosR y tres kilogramos de Metafenilendiamina.

Por cada cien kilogramos de Pardo Trisulfon MB exportados se importarán cuatro como dos kilogramos de Metatolulendiamina.

Por cada cien kilogramos de Pardo Omegacromo G exportados se importarán ocho kilogramos de Cloramfenicol.

Por cada cien kilogramos de Escarlata Cloramina sólido exportados se importarán veinticuatro kilogramos de Acido J Urea.

Por cada cien kilogramos de Rojo Solar B exportados se importarán veinte kilogramos de Acido cuatro amino uno, uno como azobenzol cuatro sulfónico y veinticinco como cinco kilogramos de Acido Benzol J.

Por cada cien kilogramos de Violeta Solar 2B exportados podrán importarse dieciséis kilogramos de Acido Fenil J.

Por cada cien kilogramos de Azul Turquesa Solar FBL exportados se importarán dieciséis como tres kilogramos de complejo tetra benzo hidropirrol azinico.

Artículo segundo.—En las solicitudes de exportación y de importación el interesado deberá hacer constar el porcentaje de concentración del producto que desee exportar o de las materias primas que intente importar.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación del presente Decreto se beneficiarán del régimen de reposición siempre que el interesado justifique fehacientemente con los correspondientes certificados las exportaciones realizadas.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de este Decreto deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta, ante la Dirección General de Co-

mercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorga funciones delegadas al Banco de la Propiedad, de Barcelona.

Como aplicación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio, de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 ha otorgado funciones delegadas al Banco de la Propiedad, de Barcelona.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Director general

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1962

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,775	59,955
1 Dólar canadiense	55,339	55,505
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,818	168,323
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,158	120,519
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,631	9,659
1 Florin holandés	16,638	16,688
1 Corona sueca	11,621	11,655
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses	18,579	18,634
1 Chelin austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,249	209,878